

JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 48, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 8 y 9, fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, y en la sesión extraordinaria del Cabildo de fecha uno de enero del año dos mil catorce; tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo de Colaboración Municipal de Oaxaca de Juárez, el cual me permito transcribir íntegramente.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ.

TITULO PRIMERO. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal de Oaxaca de Juárez, bajo la política de la participación ciudadana; sus disposiciones son de orden público y obligatorias para los integrantes del mismo.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;

II.- Municipio.- El Territorio de Oaxaca de Juárez;

III.- Consejo.- El Consejo de Colaboración Municipal de Oaxaca de Juárez constituido en asamblea;

IV.- Presidente Honorario.- El presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez;

V.- Junta Directiva.- Es el órgano administrativo del Consejo de Colaboración Municipal, se encuentra integrado por el Presidente del Consejo, Secretario, Tesorero y Vocales;

VI.- Consejos Consultivos.- Los órganos de consulta y participación ciudadana;

VII.- Reglamento.- El presente ordenamiento;

Artículo 3.- El Consejo durará en funciones tres años.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de colaboración regido por una asamblea y administrado por una Junta Directiva, cuya función se limita al apoyo de las actividades del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer las necesidades de la comunidad, a través de la consulta, opinión y participación ciudadana. Para tal efecto recabará y emitirá opinión fundada, mediante el ejercicio de las funciones específicas de consulta, información y asesoría validadas por el Ayuntamiento.

Cuenta con personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ejercicio de su administración y funciones.

Artículo 5.- El fin que persigue el Consejo es la promoción y gestoría de las necesidades sociales de su entorno y jurisdicción, por lo tanto, los miembros integrantes del mismo deberán velar por el cumplimiento de las demandas ciudadanas que presenten los Consejos Consultivos de manera directa a los integrantes del Consejo a través de su Presidente.

Artículo 6.- El domicilio del Consejo será en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus funciones. el Consejo se integrara de la siguiente forma:

- I.-** Presidente Honorario.
- II.-** Presidente del Consejo.
- III.-** Secretario.
- IV.-** Tesorero.
- V.-** Vocales.
- VI.-** Consejos Consultivos.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos.
- II.- Estar vecindado en el Municipio y haber residido en él durante los últimos cinco años.
- III.- Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso penal por la comisión del delito dolo, ni haber sufrido condena de esta especie.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo, cesarán en sus funciones:

- I.- Retiro voluntario.
- II.- Por ocupar o desempeñar cargos públicos o de elección popular.
- III.- Por inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- IV.- Por realizar actos que sean notoria y manifiestamente contrarios al objeto del Consejo.
- V.- Por fallecimiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 10.- El presidente Honorario, es un cargo honorifico representado invariablemente por el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 11.- Son facultades del Presidente Honorario:

- I.- Hacer llegar al Presidente del Consejo los asuntos que juzgue convenientes, para ser tratados por los diversos Consejos Consultivos.
- II.- Asistir al informe anual que rinda el Presidente del Consejo.
- III.- Recibir las inquietudes, sugerencias y opiniones que le haga llegar el Presidente del Consejo.

IV.- Dar cuenta al Cabildo Municipal de las opiniones formuladas por el Consejo cuando lo estime pertinente.

V.- Vigilar el cumplimiento estricto del presente reglamento.

VI.- Expedir los nombramientos a los integrantes del Consejo.

VII.- Presidir los trabajos del Consejo y de los Consejos Consultivos cuando lo estime conveniente.

VIII.- Designar al Coordinador de cada Consejo Consultivo.

Artículo 12.- El Consejo será administrado por la Junta Directiva, misma que se integrará por el Presidente del Consejo, Secretario, Tesorero y Vocales, la cual tendrá facultades de administración y representación Jurídica del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo fungirá como coordinador de las diversas actividades que desarrollen todos y cada uno de los Consejos Consultivos.

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

I.- Presidir la Junta Directiva cuando se realicen actos administrativos del Consejo

II.- Hacer llegar y dar seguimientos a los diversos asuntos que el Presidente Honorario juzgue convenientes, para ser tratados por los Consejos Consultivos.

III.- Canalizar al Presidente Honorario las inquietudes, sugerencias y opiniones planteadas por los representantes institucionales y ciudadanos que le hagan llegar los Consejos Consultivos.

IV.- Vigilar el cumplimiento estricto del presente reglamento.

V.- Convocar a las sesiones del Consejo.

VI.- Presidir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo, salvo cuando estas o aquellos cuenten con la presencia del Presidente Honorario.

VII.- Participar en las sesiones con voz y voto.

VIII.- Opinar sobre los planes, programas y proyectos cuando les sea requerido por la Presidencia Municipal.

IX.- Rendir al Consejo, informe anual de actividades, ante la presencia del Presidente Honorario.

X.- Proponer premios y reconocimientos por méritos civiles por medio del Presidente Honorario al H. Ayuntamiento.

XI.- Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Honorario, los proyectos, convenios, contrato y programas debidamente integrados para su estudio, análisis y aplicación en su caso.

XII.- Suscribir convenios y contratos, inclusive de índole mercantil para el cumplimiento del objeto del Consejo.

XIII.- Coadyuvar en las tareas de asistencia social, cuando así se requiera.

Artículo 15.- El Secretario contara con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Citar a las sesiones del Consejo convocadas por el Presidente.

II.- Llevar el libros de actas del Consejo.

III.- Suscribir de forma mancomunada con el Presidente y Tesorero convenios y contratos, inclusive de índole mercantil, para el cumplimiento del objeto del Consejo:

IV.- Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.

V.- Las que le asigne el Presidente.

Artículo 16.- El Tesorero contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Administrar los fondos del Consejo.

II.- Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

III.- Suscribir de forma mancomunada con el Presidente y Secretario convenios y contratos, inclusive de índole mercantil para el cumplimiento del objeto del Consejo.

IV.- Rendir un informe financiero anual ante el Consejo.

V.- Participar en las sesiones del Consejo voz y voto.

VI.- Las que le asignen el Presidente.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá designar los vocales que sean necesario, quienes participaran en las sesiones del Consejo con voz y voto.

Artículo 18.- En sus funciones de apoyo al Ayuntamiento, el Consejo se auxiliará de los Consejos Consultivos, los cuales son órganos amplios y plurales en los que los integrantes de los sectores social y privado involucrados en las distintas temáticas de interés para el Municipio, realizan planeamientos, análisis y propuestas, así como participan activamente en la promoción y difusión de estas, a fin de promover el desarrollo del Municipio.

Artículo 19.- Cada Consejo Consultivo estará integrado por consejeros, presididos por un Coordinador, que desempeñarán sus cargos honoríficamente.

Artículo 20.- La designación del Coordinador de cada Consejo Consultivo la realizará el Presidente Honorario, entre los diversos consejeros ciudadanos que conformen los mismos.

TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

CAPITULO ÚNICO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, y solemnes.

Artículo 22.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán por lo menos cada tres meses, tratando los asuntos generales por los cuales haya que emitir opinión.

Artículo 23.- Las sesiones extraordinarias del Consejo se realizarán cuando se reclame atención urgente de su opinión y a convocatoria del Presidente del Consejo.

Artículo 24.- Las sesiones solemnes, que podrán ser públicas cuando el Consejo les de ese carácter para la importancia de su objeto.

Artículo 25.- La convocatoria para sesión ordinaria, deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo, por lo menos tres días antes de su celebración de manera escrita y con el orden del día correspondiente.

Artículo 26.- La convocatoria de la sesión general extraordinaria se emitirá por lo menos con 24 horas de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo, o bien cuando la solicite por lo menos la mitad más de uno de los miembros del Consejo.

Artículo 27.- La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora, propuesta del orden del día y documentos anexos correspondientes.

Artículo 28.- Para la instalación legal de las sesiones, se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más de uno de los consejeros; mismos que tendrán derecho a voz y voto individual para los acuerdos del Consejo.

Artículo 29.- En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida para efectos del quórum legal, para la realización de las sesiones, se convocará por segunda ocasión dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso el quórum se integrará con los miembros que asistan.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, y aún los ausentes. Estos se decidirán por el voto mayoritario de los Consejeros; en caso de empate se el Presidente emitirá voto de calidad.

Artículo 31.- A las sesiones del Consejo podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde el asunto en el que tenga participación.

Artículo 32.- Para la ágil, expedita y pronta resolución de sus asuntos, los concejales tendrán derecho a una intervención y a una réplica, y en todo momento el Presidente podrá interrogar a la Asamblea, si está o no suficientemente discutido el asunto.

Artículo 33.- En todo momento las resoluciones se intentarán formar por consenso, pro en caso de oposición a cualquier asunto se someterá a votación, tomándose los acuerdos por mayoría simple; las abstenciones en ningún caso serán tomadas como votos en contra.

Artículo 34.- Las sesiones se desarrollarán en un ambiente de respeto, tolerancia y seriedad que estas exigen; de modo tal que no se permitirá el insulto, ni el calificativo a ultranza.

Artículo 35.- Durante el desarrollo de las sesiones, los miembros deberán guardar compostura; las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retorne el tema.

Artículo 36.- Si durante el desarrollo de una sesión se desintegrara el quórum ésta se suspenderá convocándose a una sesión extraordinaria, la cual se celebrará con los miembros que asistan a la misma.

Artículo 37.- Los ciudadanos que hubieren sido invitados por el Consejo para intervenir en alguna sesión, se sujetarán a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 38.- De todas las sesiones que se desarrollen, se levantará acta pormenorizada donde esencialmente se contengan los resolutivos y acuerdos de las mismas, para que previamente leídas se firmen por el Pleno.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez o en su defecto el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Ciudadano del Municipio de Oaxaca de Juárez. Así mismo, se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.